



AYUNTAMIENTO DE LECRÍN (Granada)

CIF: P-1806300-H, C/Granada 20, Talará 18656 (Lecrín)
TLF: 958 79 50 02, FAX: 958 79 52 38, Correo: ayun.lecrin@gmail.com

TASA ACOMETIDA AGUA POTABLE + CONTADOR

Según la correspondiente Ordenanza Fiscal, se practica la siguiente liquidación por la realización de LICENCIA DE ACOMETIDA DE AGUA POTABLE según ORDENANZA: 00/5.

Datos Solicitante			
Nombre			
DNI		Teléfono	
Domicilio			
Nº		C.P	Núcleo

Según la ordenanza Nº 00/05 del Excelentísimo Ayuntamiento de Lecrín:

Tasa por la acometida de Agua Potable → 42.07€

Tasa por el contador de Agua Potable → 27€

Total → 69.07€

Contra esta liquidación podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el ilustrísimo Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lecrín. Contra la denegación expresa o tácita de dicho recurso, los interesados, podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo.

Dicho ingreso se pondrá efectuar en las siguientes Entidades Bancarias:

- Bankia: ES21 2038 3603 8464 0000 1415
- Caja Rural: ES67 3023 0065 1406 5000 0102
- Banco Popular: ES11 0075 0424 0306 6200 0281

Las liquidaciones notificadas entre el 1 y 15 pueden pagarse hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. Las notificaciones entre el 16 y el último día del mes, podrán realizarse hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

FINALIZADO ESE PERIODO VOLUNTARIO, SE PROCEDERÁ A UNA AUTOLIQUIDACIÓN CON EL 10% DE RECARGO.

En Lecrín, a _____ de _____ de _____

Firma

CONDICIONES GENERALES

- 1.- La Empresa de Suministro prestara al Abonado, cuya identificación y circunstancias se reseñan, el suministro de agua contratado, conforme a las tarifas y condiciones, que expresamente el Abonado declara conocer, aceptar y cumplir, de acuerdo con la legislación vigente.
 - 2.- Las relaciones entre el Abonado y la Empresa de Suministro se rigen, con carácter general, por el Reglamento de Prestación de Servicio y Normas Técnicas y, en modo particular, por el presente Contrato de Suministro.
 - 3.- No podrán modificarse sin el consentimiento expreso de la Empresa de Suministro los elementos personales y reales, objeto del presente Contrato.
 - 4.- El Abonado podrá resolver el Contrato mediante comunicación escrita por correo certificado, con una antelación mínima de veinte días, respecto del final del mes en que la extinción deba tener lugar.
 - 5.- El Importe que la Empresa de Suministro factura por todos y cada uno de los Conceptos, se hará efectivo por el Abonado mediante domiciliación de los Recibos en su Cuenta Corriente o de Ahorro, en Entidad Bancaria o Caja de Ahorros o, en su defecto, en las Oficinas de la Entidad de Suministro o lugar habilitado por esta a tal efecto.
 - 6.- Las características y condiciones técnicas de las instalaciones, incluido el aparato de medición del consumo, aso como el procedimiento seguido en la gestión con el Abonado se podrán modificar por la Empresa de Suministro, fundado en garantizar el adecuado funcionamiento y uso del consumo de agua, interés publico, condicionamiento técnico y de eficacia en el tratamiento de prestación del servicio.
 - 7.- La Empresa de Suministro podrá exigir al Abonado que deposite una Fianza para garantizar el pago de los servicios contratados y demás obligaciones legales o contractuales, derivadas de la prestación del servicio.
 - 8.- El Abonado o la Empresa de Suministro tienen derecho a solicitar del órgano competente la verificación del Contador, cualquiera que sea su propietario.
 - 9.- La Empresa de Suministro podrá proceder a la suspensión del Suministro o extinción del presente Contrato, en la forma y por causas fijadas en el Reglamento de Prestación de Servicio. La falta de pago por el Abonado de la facturación emitida a su cargo, faculta a la Empresa de Suministro para proceder a la suspensión de su Suministro de Agua.
 - 10.- La empresa de suministro podrá imponer restricciones en el suministro fuera del casco urbano. Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, las entidades suministradoras podrán imponer restricciones en el suministro del servicio a los abonados.
- En este caso, las entidades suministradoras estarán obligadas a informar a los abonados, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio y finalización de las mismas, mediante comunicación oficial.
- 11.- El Abonado y la Empresa de Suministro se someten al fuero y jurisdicción de los jueces y tribunales correspondientes, para cuanto se relacione con el cumplimiento de cualquier cuestión derivada del Suministro que se conviene. Para que conste, en prueba de conformidad, se firma este Contrato en ejemplar duplicado, uno de los cuales se entrega al Abonado,

En LECRIN, a

Por el Abonado,

Por la empresa de suministro,